

de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente).

Este Ministerio de acuerdo con los informes emitidos por las Delegaciones Provinciales de Jaén y Toledo y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones Municipales, han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en las localidades que a continuación se relacionan, sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes de los Centros estatales que también se mencionan, y en la que se cursarán las enseñanzas que para cada una de ellas se expresan:

*Provincia de Jaén*

1. Arjona, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Jaén. Primer grado de Formación Profesional en las ramas de Electricidad, profesión Electricidad, y Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

2. Jodar, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Ubeda. Primer grado de Formación Profesional en las ramas del Metal, profesión Mecánica, y Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

*Provincia de Toledo*

3. Corral de Almaguer, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Consuegra. Primer grado de Formación Profesional en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Automoción, profesión Mecánica del Automóvil.

4. Oropesa, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Talavera de la Reina. Primer grado en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Eléctrica, profesión Electricidad.

5. Puebla de Montalbán, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Talavera de la Reina. Primer grado en las ramas Administrativas y Comercial, profesión Administrativa, y Automoción, profesión Mecánica del Automóvil.

Segundo.—Al frente de las citadas Secciones habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que dependen y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento, en la forma reglamentaria.

Tercero.—Los gastos de personal docente, serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Asimismo los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento, no incluidos entre los ya citados, serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en función con la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**24107.** ORDEN de 4 de agosto de 1978 por la que se crean Secciones de Formación Profesional de primer grado en varias localidades de las provincias de Avila, Lugo y Valencia.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por las Delegaciones Provinciales de Avila, Lugo y Valencia y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones Municipales, han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crean en las localidades que a continuación se relacionan sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes de los Centros Nacionales de For-

mación Profesional que también se mencionan, y en las que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas y profesiones que para cada una de ellas se expresan:

*Provincia de Avila*

1. El Barco de Avila, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Avila. Primer grado en las profesiones de Secretariado de la rama Administrativa y Comercial, y Mecánica del Automóvil de la rama de Automoción.

*Provincia de Lugo*

2. Guitiriz, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Lugo. Primer grado en las profesiones de Mecánica de la rama del Metal, y Administrativa de la rama Administrativa y Comercial.

*Provincia de Valencia*

3. Alboraya, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Valencia. Primer grado en las profesiones de Administrativa de la rama Administrativa y Comercial, y Eléctrica de la rama Electricidad.

4. Villar del Arzobispo, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Requena. Primer grado en las profesiones Administrativas de la rama Administrativa y Comercial, y Delineante de la rama de Delineación.

Segundo.—Al frente de las citadas Secciones habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento, en la forma reglamentaria.

Tercero.—Los gastos de personal docente, serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Igualmente los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar, o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados, serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que en función de la demanda real de puestos escolares fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**24108** ORDEN de 4 de agosto de 1978 por la que se crea Secciones de Formación Profesional de primer grado en las localidades de Coria y Jaraiz de la Vera (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente).

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por la Delegación Provincial de Cáceres y teniendo en cuenta que en las localidades donde van a funcionar las Secciones existen edificios idóneos para impartir las enseñanzas de Formación Profesional ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crean en las localidades que a continuación se relacionan sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes de los Centros estatales que también se mencionan, y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada una de ellas se expresan:

*Provincia de Cáceres*

1. Coria, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Cáceres. Primer grado en las ramas Química, profesión Operador de Laboratorio, y Automoción, profesión Electricidad del Automóvil.

2. Jaraiz de la Vera, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Cáceres. Primer grado en las ramas de Automoción, profesión Electricidad del Automóvil, y Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo.—Al frente de las Secciones habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que dependen y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Tercero.—Los gastos de personal docente que origine el funcionamiento de las citadas Secciones, serán sufragados por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional, con cargo a su presupuesto. Igualmente los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del citado Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias, para que en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**24109** *ORDEN de 4 de agosto de 1978 por la que se crean Secciones de Formación Profesional de primer grado en las localidades de Algodonales y Ubrique (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por las Delegaciones Provinciales correspondientes y teniendo en cuenta que en las localidades donde van a funcionar las Secciones de Formación Profesional existen edificios construidos expresamente para impartir estas enseñanzas, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crean en las localidades que a continuación se relacionan, sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes de los Centros Nacionales que también se mencionan, y en las que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado que para cada una de ellas se expresan:

*Provincia de Cádiz*

1. Algodonales, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Jerez de la Frontera. Primer grado en las ramas de Administrativo y Comercial, profesión Administrativa, y Automoción, profesión Mecánica del automóvil.

2. Ubrique, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Jerez de la Frontera. Primer grado en las ramas de Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y de la Piel, profesión Modalista-Patronista-Cortador.

Segundo.—Los gastos de personal docente que origine el funcionamiento de las citadas Secciones serán sufragados por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional con cargo a su presupuesto. Igualmente los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del citado Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Al frente de las Secciones habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que dependen, y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que en función de la demanda real de puestos escolares fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**24110** *ORDEN de 16 de agosto de 1978 sobre creación de unidades escolares habilitadas en la provincia de Santander.*

Ilmo. Sr.: Visto los expedientes y las correspondientes propuesta e informe de la Delegación Provincial e Inspección Técnica del Departamento en Santander, y teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de crear definitivamente las unidades escolares habilitadas con el fin de que la situación legal de los Centros de Educación General Básica y Preescolar sea fiel reflejo de la situación real,

Este Ministerio ha dispuesto modificar de los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar de la provincia de Santander en la forma que sigue:

Unico.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares:

Municipio: Alfoz de Lloredo. Localidad: Cobrecos.—Ampliación del Colegio Nacional Comarcal, que contará con 14 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto se crean tres unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica.

Municipio: Bárcena de Cicero. Localidad: Ambrosero.—Constitución de la Escuela Graduada, que contará con dos unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica.

Municipio: Camargo. Localidad: Herrera.—Constitución de la Escuela Graduada, que contará con cuatro unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y se integran transformadas en mixtas la unitaria de niños y la unitaria de niñas, que desaparecen como tales.

Municipio: Camargo. Localidad: Muriedas.—Ampliación del Colegio Nacional «Pedro Veiarde», que contará con 27 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección sin curso. A tal efecto se crean tres unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y se transforman en unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica las 10 unidades escolares de niños y las 14 unidades escolares de niñas, que con las tres unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) funcionaban en el Centro.

Municipio: Camargo. Localidad: Igollo.—Constitución de la Escuela Graduada, que contará con tres unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica y se integran, transformadas en unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, la unitaria de niños y la unitaria de niñas, que desaparecen como tales.

Municipio: Marina de Cudeyo. Localidad: Agüero.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), quedando en la localidad una unidad escolar mixta y una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos).

Municipio: Marina de Cudeyo. Localidad: Pedreña.—Ampliación de la Escuela Graduada, que contará con cinco unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica y se transforman en mixtas las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas que componían el Centro.

Municipio: Mazcuerras. Localidad: Villanueva de la Peña.—Ampliación de la Escuela Graduada, que contará con seis unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica.

Municipio: Noja. Localidad: Noja.—Ampliación de la Escuela Graduada, que contará con cinco unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica y se transforman en unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas que funcionaba en el Centro.

Municipio: Piélagos. Localidad: Parbayón.—Ampliación de la Escuela Graduada, domiciliada en el barrio de la Pasiega, que contará con tres unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica.

Municipio: Santander. Localidad: Santander.—Ampliación del Colegio Nacional de Prácticas de niñas anejo de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica, que contará con 16 unidades escolares de niñas, seis unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar maternal, una plaza de Profesora diplomada en Educa-